CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ RISARALDA
NIT:	891.412.126 - 0
REPRESENTANTE LEGAL:	OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA C.C. No.30.339.432 Nombramiento: Decreto No.027 del 20 de marzo de 2024 Posesión: Acta No.013 del día 01 de abril de 2024
CONTRATISTA:	Nombre: MARIA ELENA BERMUDEZ MARÍN C.C.No.38.873.507 Dirección: Carrera 4 No.9 -36 - Apto 202 Teléfono: 314 661 7254 Correo electrónico: mbermudez32@hotmail.com
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS Y CUIDADORES, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ.
CONTRATO No:	169-2026
DURACIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000)

Entre los suscritos a saber: **OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.339.432 obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ**, conforme con el nombramiento realizado mediante El Decreto Nro. 027 del 20 de Marzo de 2024 expedido por la Alcalde Municipal y posesionada mediante Acta No. 013 del día 01 de Abril de 2024, estando facultada para contratar mediante Acuerdo 007 del 9 de Octubre de 2024 de la Junta Directiva de la entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte, y de la otra, **MARIA ELENA BERMUDEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No.38.873.507, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**,- Que la E.S.E. San Vicente de Paúl es una Empresa Social del Estado que en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero, podrá discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2.** Que la Junta Directiva de la entidad, actualizó su

Estatuto de Contratación mediante el Acuerdo No. 007 del 9 de octubre 2024, al cual deben someterse todas las actuaciones contractuales. **3.** El citado Estatuto de Contratación, prevé que podrán celebrarse de manera directa, los contratos cuya cuantía no supere los DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV. Conforme con lo anterior se celebra el contrato contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: PRIMERO: OBJETO: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS Y CUIDADORES, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** EL HOSPITAL queda obligado a: **1)** Cubrir el monto del valor, estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **2)** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.**3)** Exigir al Contratista la Ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. Iguales exigencias podrán hacer al Garante. **4)** Adelantarán revisiones a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad cuando esto no se cumpla. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las obligaciones para el CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas según propuesta presentada. 2). Obrar con lealtad y Buena Fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 3). Garantizar el servicio contratado y responder por ello. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso el Contratista debe informar inmediatamente al Contratante, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato. **5).** Presentar factura e informe de actividades realizadas de forma mensual. **6).** Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Desarrollar tres (3) jornadas de capacitación dirigidas a personas con discapacidad certificadas y no certificadas, sus familias y cuidadores, orientadas al fortalecimiento de conocimientos, habilidades y estrategias de apoyo para promover la inclusión, el autocuidado y la garantía de derechos. **2)** Articular con el Comité Municipal de Discapacidad la realización de las jornadas de capacitación previstas en la propuesta. **3)** Desarrollar el componente de actividad física adaptada y autocuidado, en coordinación con el equipo participante, y contribuir al abordaje de los temas previstos en la propuesta: alimentación saludable, control de factores de riesgo, salud mental, derechos de las personas con discapacidad y eliminación de barreras. **4)** Garantizar una duración mínima de dos (2) horas por jornada, mediante espacios participativos y accesibles para las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores. **5)** Ejecutar las jornadas en el entorno comunitario del municipio de Mistrató, en los puntos definidos para la actividad, y contribuir al cumplimiento de la meta de ochenta (80) atenciones establecida en la propuesta. **6)** Elaborar y presentar un

Cra 5 N° 8-36 - Tel: 3502702807
E-Mail: hospital.mistrato@hsvpmistrato.gov.co
Mistrató Risaralda

informe detallado por cada jornada, describiendo las actividades desarrolladas, los temas abordados y las atenciones realizadas. **7)** Recopilar y entregar los soportes de ejecución de cada jornada: certificación de realización expedida por la Secretaría de Salud o líderes comunitarios, registros fotográficos con fecha y hora, y listados de asistencia completamente diligenciados, sin tachones ni enmendaduras. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El presente contrato tendrá un valor total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000). **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado en una (01) única acta de pago. Para el pago se requiere factura o cuenta de cobro, informe de actividades con sus evidencias, acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de cumplimiento del supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 20 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por la Enfermera Coordinadora del PIC de la ESE de la entidad o quien haga sus veces, quien supervisará la ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones o recomendaciones del caso para lograr la adecuada ejecución contractual, las cuales deberán ser acatadas por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: Actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, podrá contratar bajo su cuenta y riesgo los servicios de otros profesionales que colaboren en el desarrollo del objeto del presente contrato y aquellos otros que se generen de acuerdo a la naturaleza del servicio. **PARÁGRAGO.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del contrato, el cual estará bajo su completa responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA:** EL CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El contrato se respalda en el CDP No.450 del 01 de octubre de 2026, con cargo al rubro 2.4.5.02.09.93121.02, Servicios médicos generales PIC por valor de $4.200.000. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incumpla totalmente la prestación del servicio o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al HOSPITAL a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o una suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio, el HOSPITAL impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al 0.1% diario, sobre el valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Con fundamento en el artículo 28 del Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Mistrató, que establece la no obligatoriedad de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales, se establece no exigir los amparos de cumplimiento y calidad del servicio para la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Cuando el CONTRATISTA sea responsable del impuesto sobre las ventas, deberá cancelarlo sobre el valor total de la remuneración que perciba por el servicio pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES O**

Cra 5 N° 8-36 - Tel: 3502702807
E-Mail: hospital.mistrato@hsvpmistrato.gov.co
Mistrató Risaralda

INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de declaración de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA. 3. Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete para con EL HOSPITAL a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones en cumplimiento del contrato o de sus subcontratistas o dependencias, si le han sido autorizados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de usuarios o interna de los contratantes y en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, procesos, información de usuarios, medicamentos, patentes, nombres comerciales y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** El presente contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dejan establecido que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el CONTRATISTA no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a las establecidas. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del contrato, el presente escrito, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, y en general, las cuentas, facturas, actas de pago presentadas al cobro, así como todas las comunicaciones cruzadas entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONSULTA DE ANTECEDENTES.** En cumplimiento de lo previsto por la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, EL

CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para consultar sus antecedentes de condenas por delitos sexuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el CONTRATISTA deberá cumplir con la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, lo cual se constituye en requisito indispensable para cualquier pago. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACION:** En materia de liquidación de los contratos, el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 sobre supresión de trámites, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, estableció: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.". En consecuencia, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo que su terminación se produzca por causa diferente a su vencimiento o ejecución de la actividad contratada.

Para constancia se firma en el Municipio de Mistrató, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA
Gerente
E.S.E Hospital San Vicente de Paúl
Mistrató Risaralda

MARIA ELENA BERMUDEZ MARÍN
Contratista

Elaboró:

LUIS ESTEBAN RAMÍREZ GUAPACHA
Jefe de Control Interno Disciplinario y Contratación

Revisó:

ARIEL VALENCIA MEJÍA
Asesor Jurídico Externo